

Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Fijación de Cuota de Alimentos / Rad. 2021-00353-00

AUTO INTERLOCUTORIO

En atención al recurso de reposición y en subsidio de apelación formulado por la apoderada de la parte actora contra el proveído calendado el 26 de enero de 2022, notificado por estado n° 10, que fijó fecha para la audiencia y que resolvió además en su numeral primero “*No tener en cuenta el escrito mediante el cual se descorrió traslado de las excepciones por extemporáneo, conforme a la constancia que antecede*”, a lo que sin mayores elucubraciones se despachará desfavorablemente el recurso, si en cuenta se tiene que éste proceso de fijación de Cuota de Alimentos, atiende la previsión especial del artículo 391 que expresamente señala que el traslado al medio exceptivo es de 3 días.

No sobra advertir que las normas procesales son de orden público y de obligatorio cumplimiento (artículo 13 ibídem), de ahí que no quede al arbitrio de este juzgador acatarlas o no, como tampoco a la discrecionalidad de las partes; de tal suerte que en este asunto además de lo expresamente consagrado en la referida norma, en el auto que corrió traslado de las excepciones del 6 de diciembre de 2021, y notificado por estado n° 139, se indicó los días de traslado atendiendo precisamente esa previsión, proveído del que valga resaltar su notificación se realizó mediante estados electrónicos que contienen íntegramente el pronunciamiento, que resulta ser lo único que se debe remitir la togada y no propiamente al acto secretarial de fijación en lista, aunque erradamente pueda contener un término distinto.

De otro lado y respecto al recurso de apelación formulado subsidiariamente, se deniega el mismo, toda vez que el asunto que nos ocupa es un proceso de única instancia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno de familia de Oralidad de Cali,
RESUELVE:

PRIMERO. NO REPONER el auto del 26 de enero de 2022, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: NEGAR el recurso de apelación, por lo anteriormente expuesto

Notifíquese y cúmplase,



RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

DI



**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 14 Hoy 08 de febrero de 2022 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

Natalia Osorio Campuzano
Secretaria